

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

Visto el estado procesal del expediente **40/SFA-10/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **KARINA CASTILLO JIMÉNEZ** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El nueve de mayo de dos mil diez a las veintiún horas con cincuenta y siete minutos, Karina Castillo Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000625; mediante la cual la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Por haber concluido el plazo sin que tuviera conocimiento para que se me entregara la información solicitada que requirió recursos de revisión, solicito me sean entregados los expedientes (Copias de las facturas de los autos adquiridos en 2009 por el gobierno del estado. Privilegiar los autos y camionetas de lujo y señalar a qué dependencia pertenecen) el 899 (Lista de descripción de los autos de vehículos oficiales, especificar las placas, modelo, y la dependencia a la que pertenecen. Incluir también el 900 (Lista de asesores del Gobierno del estado contratados a partir de la administración de Mario Marín. Incluir salario, montos recibidos o participaciones) y el 880, (Listado de la información entregada por esta dependencia en 2009, incluir el solicitante y la petición de información solicitada).”

II. El veinticuatro de mayo de dos mil diez a las quince horas con treinta minutos, el Sujeto Obligado informó a la solicitante a través del MAIPEP, que la información

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

solicitada se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo, la Unidad. Asimismo, la Unidad dividió la solicitud en la forma siguiente: PUE-2010-00625-B (copias de las facturas de los autos adquiridos en 2009 por el gobierno del Estado. Privilegiar los autos y camionetas de lujo y señalar a qué dependencia pertenecen. Lista de descripción de los autos de vehículos oficiales, especificando las placas, modelo y la dependencia a la que pertenecen); PUE-2010-000625-C (lista de asesores del Gobierno del Estado contratados a partir de la administración de Mario Marín. Incluyendo salario, montos recibidos o participaciones); y PUE-2010-000625-D (listado de la información entregada por esta dependencia en 2009, incluir el solicitante y la petición de la información solicitada).

III. El veinticuatro de mayo de dos mil diez a las dieciséis horas, se comunicó por medio de lista a la hoy recurrente que la respuesta a la solicitud de información PUE-2010-000625 se encontraba disponible en la Unidad.

IV. El veintiséis de mayo de dos mil diez, el Sujeto Obligado entregó a la hoy recurrente la respuesta a la solicitud de información PUE-2010-000625 en sus incisos b, c y d mediante los oficios SA/UDA-UAAI N° 180/10, SA/UDA-UAAI N° 181/10 y SA/UDA-UAAI N° 182/10 respectivamente, mismos en los que anexó lo siguiente:

Oficio SA/UDA-UAAI N° 180/10

....

“1. Por lo que hace a la parte de su pregunta que a la letra dice: (Copias de las facturas de los autos adquiridos en 2009 por el gobierno del estado. Privilegiar los autos y camionetas de lujo y señalar a qué dependencia pertenecen; se pone a su

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: Karina Castillo Jiménez
Solicitud: PUE-2010-000625
Ponente: Lilia María Vélez Iglesias
Expediente: 40/SFA-10/2010

disposición la información que el ámbito de la competencia corresponde a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles corresponde; la cual consiste en un listado que consta de 10 fojas, el cual contiene información referente a los vehículos dados de alta al padrón vehicular oficial durante el periodo correspondiente al año 2009, a petición de las diversas dependencias; dicho listado contiene las características de los vehículos (marca, tipo, modelo y dependencia).

2. Por lo que respecta a la parte de la solicitud que dice: (Lista de descripción de los autos de vehículos oficiales, especificar las placas, modelo, y la dependencia a la que pertenecen); se pose a su disposición un listado que consta de 57 fojas, el cual contiene información relativa a la dependencia, marca, tipo, modelo y propietario de los vehículos pertenecientes al padrón vehicular estatal.

Derivado de lo anterior, se hace la aclaración que los listado en comento, no incluyen los destinados a Seguridad Pública, por tratarse de información reservada, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también al Acuerdo de Reserva de fecha 16 de febrero de 2006, ya que de proporcionarse la misma, se pone en riesgo la seguridad del Estado.”

Oficio SA/UDA-UAAI N° 181/10

.....

“Se anexa a la presente la siguiente información:

El comportamiento de las plazas adscritas a la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, en el que consta nombre de los referidos Asesores a partir de la administración del Licencia Mario P. Marín Torres (febrero de 2005) al 26 de octubre de 2009, así como el nombre de aquellos que han ocupado dichas plazas en sustitución al anterior.

Los montos recibidos por los integrantes de la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo del Estado, calculados anualmente, a partir de la administración del Licenciado Mario P. Marín Torres (febrero de 2005), al 26 de octubre de 2009.”

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

Oficio SA/UDA-UAAI N° 182/10

.....

“me permito informar a Usted que se pone a su disposición la información, mediante un listado que consta de 37 fojas, cuyo costo total en copias simples es de \$55.5 pesos a razón de \$1.50 pesos por copia lo anterior con fundamento en los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36 fracción II, inciso B; de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2010.”

V. El siete de junio de dos mil diez a las trece horas con cincuenta minutos, la solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000625, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el diez de junio de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y las constancias que acreditan el acto reclamado.

VI. El dieciséis de junio de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 40/SFA-10/2010. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las constancias del Sujeto Obligado y por autorizadas a las profesionistas mencionadas. Asimismo, se tuvo a la Directora de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles y al Director de Recursos Humanos en el carácter de partes restantes rindiendo sus respectivos informes con justificación. De igual forma, se hizo constar que el Director de Recursos Humanos no acompañó al informe con justificación, el memorándum 1050 de fecha veintiuno de mayo del presente año, el cual ofreció como prueba. Por otro lado, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho de oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales, por lo que se le requirió que argumentara lo que a su derecho e interés conviniera,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

apercibida que de no hacerlo se le entendería que manifestaba su consentimiento para que en la resolución final respectiva, se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Lilia María Vélez Iglesias en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El veintiocho de junio de dos mil diez, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento realizado por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diez. En el mismo auto, se admitieron las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final.

VIII. El seis de julio de dos mil diez a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final, únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, sin la presencia de las otras partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

IX. El treinta y uno de agosto de dos mil diez, se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba de un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

X. El tres de septiembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me refiero a la solicitud 625 cuya información no fue entregada completamente, habiendo la CAIP ordenado se abriera el expediente de los datos de las facturas, éstas solicitudes previo recurso de revisión...”

La Secretaría de Hacienda hace caso omiso a los ordenamientos de la Comisión de acceso a la información...

Pese a la unidad de transparencia de la dependencia refirió las peticiones que a la fecha ya suman 4 más los recursos de revisión y pese a eso, el departamento de contabilidad permanece opaco y se resiste a contestar.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que había dado cumplimiento a la solicitud de la hoy recurrente, del tal forma que no era cierto el acto reclamado en virtud de que la información fue entregada en tiempo y forma legal por la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de acceso a la Información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

Sexto. Se admitieron como constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada de la solicitud de acceso a la información de fecha nueve de mayo de dos mil diez, ingresada a las 9:57 p.m. por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública (MAIPEP) con número de folio PUE-2010-000625.
- Copia certificada de la emisión de tres respuestas a través del MAIPEP donde se informa a la solicitante que con relación a la solicitud de información presentada el nueve de mayo del presente a las 9:57 p.m., la respuesta a su solicitud se encuentra en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia certificada de la notificación de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez a través del estrado de esa Unidad Administrativa en la cual se hace del conocimiento a la solicitante que la respuesta de la solicitud PUE-2010-000625 se encuentra disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia certificada del Memorándum DABMI 615/10, de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez, emitido por la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles donde anexa la respuesta del área.
- Copia certificada del Memorándum 1050, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, emitido por la Dirección de Recursos Humanos donde se anexa la respuesta.
- Copia certificada de los acuses de recibo de los oficios SA/UDA-UAAI N°180/10, SA/UDA-UAAI N° 181/10 y SA/UDA-UAAI N° 182/10

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

emitidos por la Unidad Administrativa de Acceso a la Información mediante los cuales se dio respuesta a la solicitud.

- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan del presente expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y de la respuesta recibida a través del MAIPEP.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Copias de las facturas de los autos adquiridos en dos mil nueve por el Gobierno del Estado. Privilegiar los autos y camionetas de lujo y señalar a qué dependencia pertenecen.
- b) Lista de descripción de los autos de los vehículos oficiales, especificar las placas, modelo y a la dependencia a la que pertenecen.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

c) Lista de asesores del Gobierno del Estado contratados a partir de la administración de Mario Marín. Incluir salario, montos recibidos o participaciones.

d) Listado de la información entregada por esta dependencia en dos mil nueve, incluir el solicitante y la petición de información solicitada.

Por lo que hace a los incisos b), c) y d) no se procederá a su estudio toda vez que la recurrente no formuló agravio alguno al respecto.

Octavo. Por lo que hace al inciso a) en que fue dividida la solicitud de información, la hoy recurrente solicitó las copias de las facturas de los autos adquiridos en dos mil nueve por el Gobierno del Estado, en el que se privilegiaran los autos y camionetas de lujo señalando la dependencia a la que pertenecían. Al respecto, el Sujeto Obligado contestó que ponía a disposición la información en el ámbito de la competencia que correspondía a la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles consistente en un listado de diez fojas la cual contenía la información relativa a los vehículos dados de alta en el padrón oficial, informando además que en diverso listado compuesto por cincuenta y siete fojas, se ponía a disposición la información relativa a la dependencia, marca, tipo, modelo y propietario de los vehículos pertenecientes al Estado. Asimismo, señaló que los listados mencionados no incluían los vehículos destinados a seguridad pública ya que pondría en riesgo la seguridad del Estado.

Al respecto, en el recurso de revisión la hoy recurrente se agravió de que el Sujeto Obligado le negó la información relativa a las facturas de los autos adquiridos en el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

año dos mil nueve, además de que el Departamento de Contabilidad permanecía opaco y se negaba a contestar, haciendo caso omiso a los ordenamientos de la Comisión.

Asimismo, en el informe con justificación el Sujeto Obligado argumentó que en ningún momento se contravino lo dispuesto por la Ley de Transparencia, ya que no se ha negado a entregar la información, por lo que no era cierto el acto reclamado toda vez que la respuesta fue entregada en tiempo y forma legal, aduciendo además, que la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado, parte restante dentro del presente recurso, entregó la información que en el ámbito de su competencia le correspondía proporcionando una amplia respuesta a la solicitante.

Para estar en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, esta Comisión determina no realizar el estudio de los demás puntos contenidos en la parte de solicitud que se analiza, excepto lo relativo a las facturas de los vehículos a que aduce la recurrente por haberse agraviado al respecto.

Ahora bien, del análisis realizado se advierte que la respuesta otorgada a la hoy recurrente no cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues no pone a disposición las copias de las facturas a que se hace referencia en la solicitud de información, violando con ello lo establecido en el artículo 37 del ordenamiento legal en cita que establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

solicitante el acuerdo por el que se clasifica dicha información como reservada o confidencial.

Por otro lado, mediante el memorándum DABMI 615/2010 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diez visible a fojas veintidós y veintitrés de los autos del recurso de revisión que se resuelve, la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles informó a la Unidad que las facturas que se solicitaban no eran competencia de esa dirección sino a la Dirección de Contabilidad. De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no se ajustó a lo dispuesto por los artículos 6 y 34 de la Ley de Transparencia que establecen, por un lado, que los Servidores Públicos están obligados a proporcionar la información que en términos de Ley se les solicite, con excepción de la información reservada o confidencial y, por el otro, que las personas ejercen su derecho de acceso a la información ante la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, la cual debe gestionar las solicitudes respectivas ante las oficinas o unidades administrativas responsables de la información solicitada. En términos de lo descrito, la Unidad del Sujeto Obligado debió realizar todas las acciones necesarias a efecto de cumplir con su obligación de acceso a la información, de tal forma que, una vez presentada la solicitud la Unidad debió requerir a la oficina responsable con el objeto de que proporcionara la documentación respectiva, situación que al caso en concreto no acontece, pues debió remitirse a la unidad responsable de la información.

Además de lo expuesto con antelación, el Sujeto Obligado expuso en sus respectivos alegatos que en términos del artículo 9 fracción V de la Ley de Transparencia no existe disposición que lo obligue a proporcionar copias de las facturas que son documentos comprobatorios del gasto. Dicho artículo establece lo siguiente:

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

“Artículo 9. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los Sujetos Obligados a través de la Unidad responsable, mediante los medios electrónicos disponibles, deberán poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente:

....

V.- La información sobre el presupuesto asignado al Sujeto Obligado, los informes sobre su ejecución y su regulación en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, según corresponda.”

Al respecto, debe decirse, que la Ley de la materia contempla dos cuestiones fundamentales y que a saber son: la transparencia y el acceso a la información pública. La transparencia se refiere a que el gobierno debe hacer público la información mínima inherente al ejercicio de sus facultades sin necesidad de que medie ningún trámite para obtenerla, lo cual se conoce como obligaciones de transparencia consagradas en el artículo 9 de la Ley de Transparencia; por su parte, el acceso a la información consiste en las solicitudes realizadas por los ciudadanos sobre información específica que no podría estar publicada en su totalidad pues éstas derivan del interés particular de las personas; en ese sentido, se determina que es infundado el argumento esgrimido por la autoridad, ya que este derecho fundamental no se limita a lo establecido en las obligaciones de transparencia contempladas en Ley, sino que además abarca la información que es pública y que puede ser obtenida a través del ejercicio de derecho de acceso a la información como lo es el caso de las facturas, pues dichos documentos comprueban el destino del ejercicio del gasto público mediante la difusión de la información que generen los Sujeto Obligados, cumpliendo así con uno de los objetos de la Ley de Transparencia en términos de su artículo 1 fracción IV relativa a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados. Cabe destacar, que la información de mérito ya

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

había sido objeto de diversa solicitud en el que se ordenó la entrega de la misma, por lo que llama la atención de este órgano colegiado que el Sujeto Obligado no entregue la información que por su naturaleza es de libre acceso público.

Del análisis expuesto, esta Comisión determina que son fundados los agravios expuestos por la recurrente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la parte solicitud de información que se analiza a efecto de que entregue las copias de las facturas de los autos adquiridos en dos mil nueve por el Gobierno del Estado. En el caso de que existan facturas expedidas por personas físicas, deberá realizarse una versión pública de las mismas en la que se omita lo relativo a los datos personales.

Noveno. De los razonamientos anteriormente descritos, se determina que son fundados los agravios expuestos por la recurrente, por lo que es procedente revocar la respuesta otorgada a la solicitud de información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **OCTAVO.**

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud:	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que e declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a la Directora de la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles y al Director de Recursos Humanos, todos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en sesión de Pleno celebrada el seis de septiembre de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Karina Castillo Jiménez
Solicitud	PUE-2010-000625
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	40/SFA-10/2010

para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS